

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 11 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que venció el término para descorrer las excepciones presentadas por la parte demandada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-00576-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. ANEIDA DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ

Santa Marta, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término para descorrer las excepciones presentadas por la parte demandada, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2°. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

Se niega la solicitud de prestación de caución por la parte demandante elevada por el apoderado de la demandada por improcedente, al tenor de lo previsto en el art. 599 inc. 6° ibídem, como acertadamente lo señala la apoderada judicial de la parte actora.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 11 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que venció el término para descorrer las excepciones presentadas por la parte demandada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-01043-00
Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA MONICA
Ddo. IDOLFO ROJAS CAÑAS

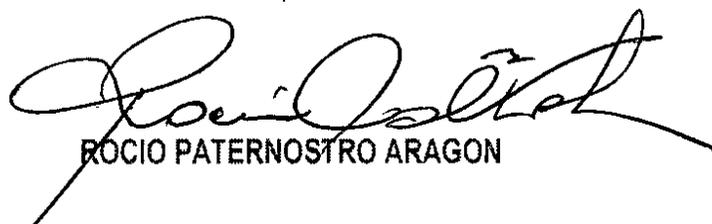
Santa Marta, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término para descorrer las excepciones presentadas por la parte demandada, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al Despacho la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada al señor **EDUARDO ALBERTO TORRENTE ARMENTA**, informándole que correspondió por reparto. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VÁSQUEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00377-00

Santa Marta, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Se solicita al despacho se realice interrogatorio de parte al señor **EDUARDO ALBERTO TORRENTE ARMENTA** como gerente o propietario de **STILO DECORACIÓN S.A.S**, sobre el incumplimiento de un contrato de remodelación y multimueble, presentado por **PEDRO EMILIO RODRIGUEZ ESCORCIA** actuando como apoderado de la señora **FATIMA SAID DE FAILLACE**.

Establece el Artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, señalando en el Numeral 7 "A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir".

Por consiguiente conforme a la norma antes citada, este despacho no es competente para conocer de la diligencia solicitada, y así se declarará, ordenando la remisión a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, al señor **EDUARDO ALBERTO TORRENTE ARMENTA** presentada por **PEDRO EMILIO RODRIGUEZ ESCORCIA** actuando como apoderado de la señora **FATIMA SAID DE FAILLACE**.

SEGUNDO: Por consiguiente por secretaria, remítase la solicitud a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000355-00

Demandante: FUNDACIÓN SANAR-KINESIS NIT. 819002934-4
Demandado: CLINICA DE FACTURAS TAYRONA IPS S.AS NIT. 900.553.752-8

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho, que no se aportaron los anexos exigidos por la ley 1122 de 2007, junto con las facturas de salud que se pretenden ejecutar.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 071

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00405-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda se advierte que no existe claridad sobre el demandado o ejecutado, con el obligado o aceptante de la letra objeto del recaudo, debiendo señalarse claramente este, con su número de identidad.

Así mismo, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del correspondiente demandado para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

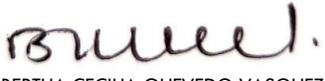
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE.
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que fue subsanada en debida forma.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000344-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.317-7
Demandado: CESAR AUGUSTO SALAS ROBLES CC. 4.978.720

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisados los documentos allegados con la demanda ejecutiva con garantía real, este despacho judicial avizora que la escritura pública carece de constancia notarial de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, por tanto no reúne los requisitos previstos en la ley para prestar merito ejecutivo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO SALAS ROBLES, de conformidad con lo antes decrito.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 071

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando fue subsanada en debida forma.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000345-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.317-7
Demandada: VIANNY MELISSA LOPEZ PALOMINO CC. 1.082.976.052

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisados los documentos allegados con la demanda ejecutiva con garantía real, este despacho judicial avizora que la escritura pública carece de constancia notarial de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, por tanto no reúne los requisitos previstos en la ley para prestar merito ejecutivo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA contra VIANNY MELISSA LOPEZ PALOMINO, por lo antes descrito.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000354-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 18 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra DEMPSEY ANTONIO BOLAÑO CANTILLO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 071

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000357-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 27 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

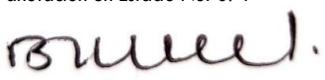
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por ISABEL CASTRILLON JIMENEZ contra SONIA MARINA CARDILES DIAZ E IVAN NICOLAS CERCHAR PALMEZANO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000360-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 18 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

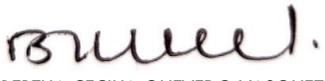
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ contra JESSON ANDRES PADILLA IGLESIAS de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000361-00

Santa Marta, Veintidos (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 18 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ contra RONALD ALFREDO ORTIZ VALIENTE de conformidad con antes expresado.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000365-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 18 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

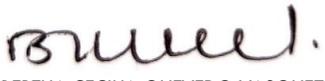
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LILIANA ESTELA JIMENEZ JIMENEZ contra GILL KATHERINE MENDOZA COGOLLO Y DAYANIS MILENA MENDEZ CERVANTES, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000366-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 26 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por NATALIA ANDREA GALEANO ALVAREZ contra YAHAYRA PATRICIA LOPEZ ESCALLON, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 470014189-004-2020-000367-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 26 de Agosto de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ASOPAISA S.A.S contra IRADESMA SOL PALACIO SILVA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 470014189-004-2020-00380-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 2 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por RICARDO RAFAEL OSPINO TERNERA contra JULIO CESAR TORRES MONTENEGRO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 470014189-004-2020-00385-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 3 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO contra JOSE RAFAEL VILLEGAS ORTIZ Y JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 470014189-004-2020-00388-00

Santa Marta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 3 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA contra SANDRA PAOLA DAZA SALCEDO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 071</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--